



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de junio de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Nancy Arrubla Henao.
Accionada	Corporación de empleados de Notariado y Registro Cornotare. Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.
Radicado	2021-253
Auto Interlocutorio	092
Asunto	Exige requisitos – Petición.

Estudiado el escrito mediante el cual la accionante, solicita le sea amparado el derecho de petición que estima le han sido conculcado por Corporación de empleados de Notariado y Registro-Cornotare y Oficina de Instrumentos Públicos y Notariado, que según se desprende del ítem de notificaciones y de la petición que eleva corresponde a Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte; no se acredita con el escrito de tutela la presentación de petición a esta entidad. En efecto, según se desprende de una simple consulta a su página web, la entidad accionada tiene como dirección electrónica ofiregismedellinnorte@supernotariado.gov.co; sin embargo, la petición que se adjunta se dirigió a la Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, entidad diferente a la accionada.

De otro lado, no se acredita el envío de la petición a la accionada, Corporación de empleados de Notariado y Registro- Cornotare; tampoco se indica la dirección de notificación electrónica de esta entidad.

Por lo anterior, se hace necesario que la peticionaria, dentro del término perentorio de tres (03) días, so pena de ser rechazada su petición de tutela, aporte las constancias de envío de las peticiones que elevó a las accionadas.

Notifíquese este auto a la accionante por el medio más expedito y por Estados.

María Josefina Guarín Garzón
Juez